Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 13 de marzo de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	MANUEL ANTONIO PÉREZ ASSIA
EJECUTADA	ANA MILENA CUESTA RODRÍGUEZ
RADICADO	2022 – 00012-00
ASUNTO	AUTO NIEGA ADICIÓN DE AUTO POR DILATORIA

ANTECEDENTES

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutada , solicita ADICIONAR el auto de fecha 05 de septiembre de 2023, a través del cual se rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Sustenta su pedido bajo los siguientes presupuestos:

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA
Abogado Titulado

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de MANUEL ANTONIO PÉREZ ASSIA contra ANA MILENA CUESTA RODRÍGUEZ.

Proceso No. 2022-00012-00

ASUNTO: SOLICITUD ADICIÓN AUTO DE 05 DE SEPTIMBRE DE 2023

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico dr.savegus@gmail.com, actuando como apoderado judicial de la señora **ANA MILENA CUESTA RODRÍGUEZ** quien es la demandada en este proceso, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal y con base en lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez **ADICIONAR** el auto de fecha 05 de septiembre de 2023, notificado por anotación en el estado del día 06 del mismo mes y año, por considerar que el despacho omitió resolver acerca de los argumentos que se expusieron por parte de esta defensa que deben ser objeto de pronunciamiento, y de ahí la necesidad de que dicho proveído deba ser complementado, como se pasa a explicar:

1º.- Los argumentos del recurso de reposición que se presentó con anterioridad tienen que ver única y exclusivamente con el hecho de que la parte demandante, en la demanda impetrada, no solicitó ninguna clase de pretensión, tal y como lo ordena de manera clara y perentoria el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2º.- En el auto objeto de adición, nada se dice a ese respecto, no se hizo ningún comentario, y se decide rechazar el recurso propuesto con base en argumentos que nada tienen que ver con los argumentos y sustento del referido recurso de reposición.

3º.- Por lo tanto, el Juzgado debe referirse necesariamente a los argumentos que se expusieron como sustento del recurso de reposición, y por ello es procedente que en aplicación al artículo 287 del estatuto procesal civil se adicione y complemente el auto de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, como en efecto lo solicito. También habrá de tenerse en cuenta que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

4º.- Como así son las cosas, ruego al señor Juez, acceder a este respetuoso y legal pedimento, el cual elevo en uso del Derecho al Debido Proceso que le asiste a mi representada.

Para efectos de la **NUEVA JUSTICIA DIGITAL** me permito reiterar al Juzgado que la demandada y el suscrito apoderado las recibiremos a través de mi correo electrónico que es el siguiente: dr.savegus@gmail.com, y también las recibiremos en la carrera 9 No. 53-58, oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEL AUTO QUE RECHAZÓ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN:

El despacho en el referido auto expone con claridad que conforme al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., cuando no se proponen excepciones el auto que ordena seguir adelante la ejecución no admite recurso alguno.

También se precisó que el recurso formulado era improcedente, reiterándole que existe norma especial que impide la interposición de recursos frente al auto criticado.

CONSIDERACIONES

Se advierte que la parte demandada, a través de su apoderado, ahora intenta la adición del auto que rechazó por improcedente el recurso de reposición, solicitud que también resulta improcedente como pasa a explicarse.

Acceder a la petición de adición del auto de fecha 05 de septiembre de 2023, para que se estudien los argumentos que había propuesto contra aquel, es equivalente a contrariar el canon establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., que fue el fundamento de la decisión tomada para rechazar el improcedente recurso, y si bien es cierto, no se entró a resolver de fondo, fue porque simple y llanamente contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cuando no se han propuesto excepciones, no es susceptible de recurso alguno.

Luego, no puede disfrazarse el recurso en una petición de adición, en la cual se reabran debates y discusiones culminados en relación con los hechos y la apreciación de las pruebas ya estudiadas al interior del proceso.

Considérense suficientes los motivos expuestos para rechazar por improcedente la solicitud de adición de auto formulada en el asunto contra el Interlocutorio del 05 de septiembre de 2023, y en consecuencia atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de adición de auto interpuesta en el presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con corte 11 de septiembre de 2023.

TERCERO: Se requiere a la secretaría de este Despacho para que envíe al correo electrónico dr.savegus@gmail.com, el link de este expediente, conforme viene solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199b631878b0c8aa57af3b506d665efe2b8a3d02403f81447524af15fd6f625a**

Documento generado en 13/03/2024 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica